

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **20366**

03 de diciembre, 2024  
**DFOE-IAF-0738**

Señora  
Karla Granados Brenes  
Gerente General  
**Asamblea Legislativa**  
[correspondencia-de@asamblea.go.cr](mailto:correspondencia-de@asamblea.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Emisión de criterio solicitado por la Gerente General de la Asamblea Legislativa sobre el reconocimiento de gastos conexos artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos

Nos referimos a su oficio No. [AL-GGRL-OFI-0926-2024](#) fechado el 07 de noviembre del 2024, recibido por esta Contraloría General el 08 de noviembre del 2024.

#### **I. MOTIVO DE LA GESTIÓN.**

En virtud de los criterios contrapuestos emitidos por el Departamento de Asesoría Legal y el Departamento Financiero de la institución, relacionados ambos con el pago anticipado de gastos conexos regulado en el artículo 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (en adelante, "el Reglamento"), se solicita a este órgano contralor aclarar la procedencia de autorizar el pago anticipado por concepto de inscripción a una actividad internacional a un funcionario legislativo, en razón de su cargo.

El Departamento de Asesoría Legal de la institución consultante señaló en el oficio n.º [AL-DALE-PRO-0173-2024](#) del 5 de noviembre del 2024, que una interpretación literal de la norma implicaría que los servidores públicos, aun contando con un acuerdo de viaje o gira oficial, tendrían que utilizar sus propios recursos para cubrir los gastos conexos. Esta situación, según el Departamento, constituye un abuso por parte de la Administración y sería contraria a lo dispuesto en el artículo 69, inciso d), del Código de Trabajo, que establece la obligación de los patronos de proporcionar oportunamente a las personas trabajadoras los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido. Por otra parte, el Departamento indica que la interpretación adecuada del artículo 52 del Reglamento es que los gastos conexos pueden ser reconocidos y pagados en la etapa de liquidación únicamente contra la presentación de la factura correspondiente. Sin embargo, aclara que esto no excluye la posibilidad de un adelanto, ya que el mismo artículo 52 remite expresamente al artículo 31 del Reglamento. Este último dispone que "la autorización de gastos conexos debe estar contenida en el respectivo acuerdo de viaje, conforme lo establece el artículo 31 del Reglamento". Concluye indicando que, bajo una

interpretación armónica del Reglamento, es viable realizar un adelanto de los gastos conexos, siempre que su liquidación se lleve a cabo según lo dispuesto en la parte final del artículo 52, que exige la presentación de la factura respectiva.

En contraposición con el criterio previamente expuesto, el Departamento Financiero de la institución consultante manifestó, en el oficio n.º [AL-DFIN-OFI-0320-2024](#) del 25 de septiembre del 2024, que el artículo 52 del Reglamento es claro al señalar que los gastos conexos son una erogación que no puede ser adelantada. Según este Departamento, dichos gastos únicamente pueden pagarse si existe un acuerdo, y su desembolso deberá realizarse en la etapa de liquidación. Este Departamento adopta una interpretación literal de la normativa y concluye que cualquier acto en contrario constituiría un incumplimiento de la regulación reglamentaria.

## II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado en el artículo 29 de la Ley Orgánica n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, esta Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

## III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

A efectos de aclarar la procedencia de realizar un pago anticipado por concepto de gastos conexos, es importante abordar el tema del adelanto de viáticos, regulado en el artículo 8 del Reglamento, que establece:

“Artículo 8º. -Adelanto. Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos de viaje que correspondan al período de la gira, de acuerdo con las tablas incluidas en este Reglamento; así como

los gastos de transporte cuando proceda. (...) En el caso de viajes al exterior, además de los anteriores requisitos, el funcionario adjuntará a la solicitud de adelanto, una copia de la autorización de viaje acordada por el órgano superior. Dicha autorización, deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 31° de este Reglamento". (Lo subrayado no corresponde al original).

La normativa citada permite que la Administración Activa adelante los gastos de viaje necesarios para la ejecución de la gira de la persona funcionaria Asimismo, en el caso de viajes al exterior, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento, se exige adjuntar la autorización emitida por la autoridad Superior Administrativa o el jerarca, la cual debe incluir la información mínima señalada en el artículo 31. Este último, en su inciso f), dispone que dicha autorización debe detallar el monto desglosado de las sumas adelantadas junto con su respectivo concepto.

Al analizar ambas normas en conjunto, resulta evidente que el adelanto de viáticos es procedente, siempre y cuando el monto esté claramente contemplado en el acuerdo de viaje, y su razonabilidad y justificación sean debidamente fundamentadas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 10 del mismo cuerpo normativo regula la presentación de cuentas y establece:

"Artículo 10°.- Presentación de cuentas. El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, dentro de los siete días hábiles posteriores al regreso a su sede de trabajo o a su incorporación a éste, el formulario de liquidación del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la institución pueda, luego de revisar y aprobar la liquidación: a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por la suma adelantada. b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya solicitado y retirado el respectivo adelanto. c) Exigir al funcionario el reintegro del monto girado de más, cuando se le haya girado una suma mayor a la gastada o autorizada". (Lo subrayado no corresponde al original).

En consonancia con el artículo 8, el numeral 10 establece que si al funcionario(a) se le adelantaron montos en exceso, al momento de presentar la rendición de cuentas ante la Administración Activa, esta podrá exigir el reintegro de cualquier cantidad que no haya sido utilizada o que exceda lo autorizado en el adelanto de viáticos. Por otro lado, en caso de que no se realice la rendición de cuentas en el plazo establecido, el Reglamento, en su artículo 12, prevé las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento, siendo este el momento en que se ejerce el debido control de los recursos públicos y/o la aplicación de las respectivas sanciones disciplinarias cuando corresponda por parte de la Administración Activa hacia la persona funcionaria infractora.

Considerando la relación entre las normas expuestas, se concluye que el ordenamiento jurídico establece como regla el adelanto de viáticos y, de manera excepcional, el reconocimiento posterior de estos, *siempre y cuando el pago de esas diferencias sea debidamente motivado y sus razones cuenten con suficiente mérito e*

información para justificar el reconocimiento de las mismas<sup>1</sup>. Con base en lo anterior, se procederá a analizar específicamente la normativa aplicable a los gastos conexos.

El Reglamento, en el reiterado artículo 52, regula los gastos conexos e indica:

"(...) Para tales efectos se considera gastos conexos las cuotas de inscripción en el evento, el alquiler de equipo didáctico o de apoyo para hacer presentaciones o exposiciones y el lugar en que se harán estas, la adquisición o reproducción de material bibliográfico siempre que sea para entregar a la biblioteca del organismo público al que pertenece el servidor, las llamadas telefónicas oficiales a nuestro país y los faxes, los gastos correspondientes al uso oficial de servicios de Internet y cualesquiera otros establecidos como tales en el acuerdo de viaje. La autorización de gastos conexos debe estar contenida en el respectivo acuerdo de viaje, conforme lo dispone el artículo 31° de este Reglamento. Estos gastos se pagarán únicamente contra la presentación de la(s) respectiva(s) factura(s) al momento de hacer la liquidación." (Lo subrayado no corresponde al original).

Para una mejor comprensión, el artículo 31 del Reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 31°.- Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:

- a) Nombre del funcionario.
- b) Cargo que desempeña el servidor.
- c) Países a visitar.
- d) Período del viaje.
- e) Objetivos del viaje.
- f) Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.
- g) Gastos conexos autorizados.
- h) Otros gastos necesarios autorizados.

La Autoridad Superior Administrativa o el jerarca, según sea el caso, podrá, -ante casos debidamente razonados y justificados por el funcionario interesado-, reconocer a posteriori el pago de viáticos, gastos de transporte y otros gastos necesarios incurridos durante la gira, no previstos en el acuerdo de viaje, para lo cual se hará las ampliaciones correspondientes al acuerdo de viaje original". (Lo subrayado no corresponde al original).

Si bien es cierto que la normativa confiere a la Administración Activa la facultad de valorar, justificar y reconocer un gasto conexo bajo su propia responsabilidad y discrecionalidad, dicha facultad no es irrestricta. La Administración debe realizar un análisis

<sup>1</sup> [Oficio No. 09567 \(DFOE-IAF-0126\) del 06 de junio de 2024.](#)

fundamentado sobre la pertinencia del reconocimiento del gasto. Al respecto, esta Contraloría ha señalado:

“(…) El hecho de que la Administración actúe de forma discrecional, no implica una potestad ilimitada o irracional para la toma de decisiones. Su decisión debe tomarse en forma motivada y considerar la opción que garantice de mejor forma el interés público, teniendo presentes tanto criterios extrajurídicos como de economía, conveniencia y oportunidad, así como la correspondencia que debe existir entre el contenido del acto administrativo por un lado y el motivo o supuesto de hecho al que va dirigido.”<sup>2</sup>

De lo anterior se concluye que los gastos conexos pueden estar previamente contenidos y/o determinados en el acuerdo de viaje, conforme lo disponen los artículos 52 y 31 del Reglamento. No obstante, el artículo 8 del mismo cuerpo normativo habilita la posibilidad de adelantar las sumas estimadas para los gastos de viaje, siempre y cuando se incluya la información mínima señalada en el artículo 31. En este sentido, la normativa permite que la Administración Activa, bajo un análisis debidamente razonado y justificado, pueda reconocer estos gastos ya sea como adelanto (la regla) o a posteriori (la excepción), incluyendo aquellos necesarios incurridos durante la gira que no fueron previstos en el acuerdo de viaje original.

Es importante destacar que los compromisos de pago, debidamente demostrados y documentados (por ejemplo, mediante facturas), como en el caso de una liquidación de viáticos, deben ser honrados en cualquier momento..

#### **IV. CONCLUSIONES**

1. El Reglamento establece como regla el adelanto de viáticos y, de forma excepcional, el reconocimiento posterior de estos, siempre y cuando se cumplan las disposiciones normativas aplicables.
2. Cada Administración Activa tiene la facultad de analizar, justificar y cancelar eventuales diferencias de gastos, ya sea de manera anticipada (adelanto) o posterior (contra factura), siempre que dichos pagos estén debidamente motivados y respaldados con documentación adecuada.
3. El artículo 52 del Reglamento otorga a la Administración Activa la posibilidad de clasificar como gastos conexos aquellos no específicamente enumerados en el artículo, mediante un ejercicio de discrecionalidad que debe ser responsable y fundamentado.
4. Es responsabilidad de la Administración garantizar que los gastos considerados como gastos conexos se incluyan en el acuerdo de viaje, sin perjuicio de las

---

<sup>2</sup> [Oficio No. 00534 \(DFOE-FIP-0012\) del 23 de enero de 2023](#). A su vez plasmado en el oficio No. 3358 (DFOE-SAF-0127) del 30 de marzo de 2007 (reiterado en oficio No. 2972 (DFOE-SAF-0149) del 10 de marzo de 2017.

posibles fiscalizaciones posteriores que puedan realizar los órganos de control correspondientes..

5. El artículo 31 del Reglamento permite que, en casos debidamente documentados y justificados, la Administración Activa reconozca a posteriori otros gastos necesarios incurridos durante la gira que no hayan sido previstos en el acuerdo de viaje original.
6. En caso de incumplimiento con la presentación de cuentas, el artículo 12 del Reglamento habilita a la Administración Activa para aplicar sus disposiciones internas y las sanciones disciplinarias correspondientes al funcionario(a) infractor(a).

Finalmente, la Contraloría General de la República se encuentra en un proceso de mejora continua con el propósito de ofrecer productos y servicios de calidad, promoviendo para ello la implementación de procesos ágiles, flexibles, simples y con enfoque al cliente. Por tal razón, pone a disposición de las personas un medio de uso sencillo para la presentación de sus documentos. Le motivamos a hacer uso de este medio, el cual en el corto plazo se constituirá en el medio oficial de presentación de correspondencia ante la Contraloría General de la República, sustituyendo al correo electrónico. Este medio se encuentra en el siguiente link: <https://www.cgr.go.cr/05-tramites/pres-docs-cgr.html>

Atentamente,

María Salomé Murillo González  
**Gerente a.i**

Mónica María Moreno Calvo  
**Fiscalizadora Asociada**



aam/

NI: 24179 (2024)  
G: 2024005281-1